INPEC

Bogotá D.C., 27 de Abril de 2026

CONCEPTO JURÍDICO INVITACION MINIMA CUANTIA 114-IMC-002-2026

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN GENERAL DE PLAGAS Y CONTROL DE ROEDORES, LAVADO DE TANQUES Y TOMA DE MUESTRA FISICOQUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS DEL AGUA POTABLE DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Presupuesto asignado para la presente contratación: VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 23.000.000)

RUBROS: A-03-03-01-017 "ATENCION Y REHABILITACION AL RECLUSO

Teniendo en cuenta que se hace necesario contratar la fumigación de las instalaciones del Establecimiento de la CPMSBOG, se evidencia que el presupuesto otorgado para esta contratación, es inferior al 10% de la menor cuantía del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario; razón por la cual, la modalidad de contratación es la de mínima cuantía de conformidad con la siguiente normatividad.

1. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Se debe tener en cuenta para la siguiente contratación la modalidad de Selección establecida en el Artículo 2° Numeral 5° de la Ley 1150 de 2007 a la letra señala:

   "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

   (...)

   5. Contratación mínima cuantía. Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

   a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

   b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

   c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

   d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

(...)"

2. La Ley 1474 de 2011 artículo 94.

ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo como referente que el presupuesto establecido para el presente proceso contractual no excede el 10% de la menor cuantía establecida para la entidad, para cubrir la necesidad descrita; es ajustado recomendar la modalidad contractual descrita.

Atentamente.

Karen S. Urrea B.

KAREN SOFIA URREA BELLO
Grupo jurídico Asesor Contractual CPMSBOG.